

MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA EN GARRAFAS DE CINCO GALONES PARA CEPA Y FENADESAL" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y SOCIEDAD "INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V."



Nosotros, JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con

[REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con

[REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, el señor LUIS MAZARIEGO PORTILLO, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Licenciado en Relaciones Internacionales, casado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad

Tributaria [REDACTED]

actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad "INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V." sociedad del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "La Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar la MODIFICATIVA NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA EN GARRAFAS DE CINCO GALONES PARA CEPA Y FENADESAL", derivado del proceso de Licitación Pública CEPA LP-05/2022, celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma e "INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.", que se regirá por las siguientes cláusulas y modalidades: PRIMERA: ANTECEDENTES. I) En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas y veintidós minutos del día once de enero dos mil veintidós, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del Licenciado Rafael Eduardo Rosa Salegio, ambas partes suscribimos el CONTRATO DE "SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA EN GARRAFAS DE CINCO GALONES PARA CEPA Y FENADESAL", mediante el cual la Contratista brindó el suministro de agua envasada en garrafas de cinco galones para la Oficina Central, Puerto de Acajutla, Puerto de la Unión, Aeropuerto Internacional de El Salvador San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, Aeropuerto Internacional de Ilopango y FENADESAL, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas, establecidas en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-05/2022 y demás documentos contractuales; por un monto hasta de OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR (US

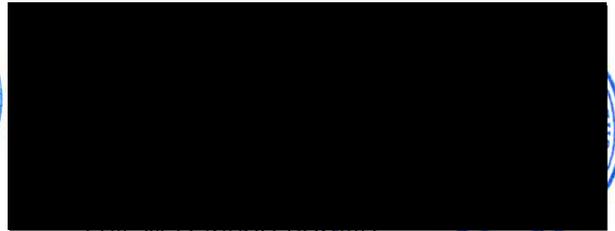
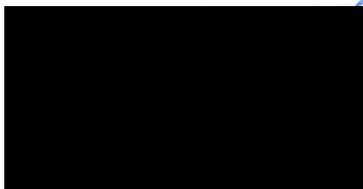


\$87,563.47), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); II) Punto decimosegundo del Acta tres mil ciento setenta, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha siete de octubre de dos mil veintidós, por medio del cual se acordó autorizar la modificación de la cláusula contractual Tercera "PRECIO Y FORMA DE PAGO", romano II) Forma de Pago; con el objetivo de suprimir en dicho apartado, lo relacionado a los documentos de cobro que contienen información de FENADESAL, que debe presentar la contratista para solicitar sus respectivos pagos; y en su lugar, hacer mención de manera exclusiva a los documentos de cobro que contienen información de la CEPA, y así poder seguir cumpliendo con las obligaciones contractuales respectivas y en su oportunidad solicitar los pagos que aún se encuentren pendientes de ser efectuados, dejando invariables las demás cláusulas contractuales; III) Notificación con número de referencia UACI-1051/2022, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), el día doce de octubre de dos mil veintidós y notificada a la Contratista en esa misma fecha. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base en la cláusula Cuarta "Modificativas del Contrato" del referido contrato y el punto decimosegundo del acta tres mil ciento setenta, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha siete de octubre de dos mil veintidós, por medio del presente instrumento ambas partes convenimos modificar el referido contrato, en el sentido de modificar la cláusula contractual Tercera "PRECIO Y FORMA DE PAGO", romano II) Forma de Pago del referido contrato, siendo la redacción a partir de esta modificación, la siguiente: "II) Forma de Pago: La Contratista deberá presentar la documentación de pago a cada Administrador de Contrato, según se detalla a continuación: Se efectuará pagos parciales por el suministro contratado contra entrega del Acta de Recepción Parcial correspondiente de cada empresa de CEPA. Para los pagos, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal). b) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiese. c) Solicitud de pago de la Contratista en original y una copia. d) Acta de Recepción de suministro Parcial o Definitiva (Por empresa de CEPA) y sus anexos, según el caso. Los documentos de cobro (literal a) y las actas (literal d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. Si la Contratista es una persona domiciliada, al presentar el documento de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dicho documento cumpla con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. [REDACTED] (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. Si la Contratista es una persona no domiciliada en la República de El Salvador,

para el pago del suministro contratado, deberá presentar un recibo simple". TERCERA: RATIFICACIÓN. La presente modificación no constituye novación del contrato, por lo que siguen vigentes las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado entre la CEPA y la Contratista, el día once de enero de dos mil veintidós. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

"INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V."



Juan Carlos Canales Aguilar
Gerente General y Apoderado
General Administrativo

Luis Mazanero Poratto
Apoderado Especial



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día diez de noviembre de dos mil veintidós. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, notario del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, comparece el señor JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, de treinta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución autónoma de Derecho Público y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente

por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las doce horas con quince minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós, ante los oficios del notario Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el Licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el Licenciado Anliker López; y, b) Punto decimosegundo del Acta tres mil ciento setenta, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha siete de octubre de dos mil veintidós, mediante el cual, consta que se autorizó al Gerente General para suscribir el presente documento; por tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente documento; y por otra parte comparece el señor LUIS MAZARIEGO PORTILLO, de cincuenta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Licenciado en Relaciones Internacionales, casado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de

[REDACTED], actuando en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad "INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V." sociedad del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

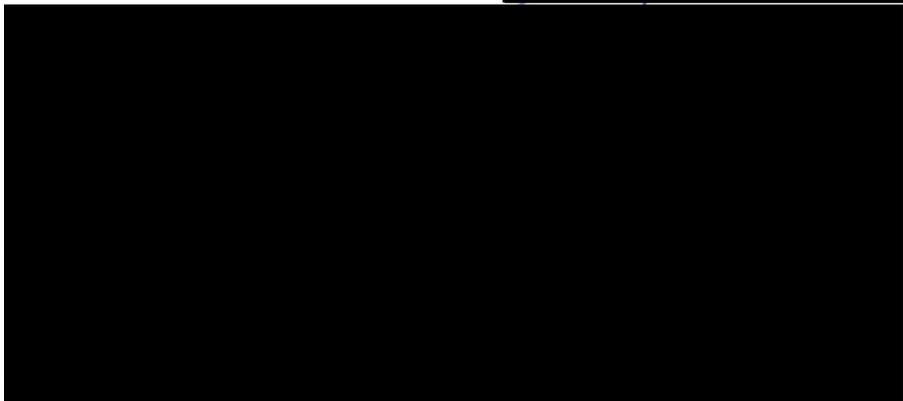
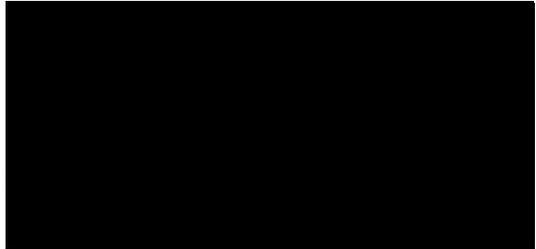
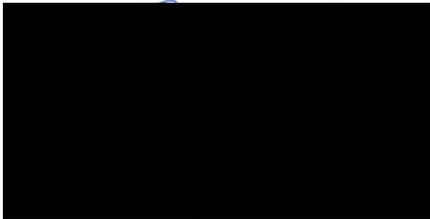
[REDACTED] que en el transcurso del anterior contrato se denominó "La Contratista" y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de junio de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Rodrigo José Benítez Nassar, en el que consta que la licenciada Irene Sofía Castro Vega, actuando en nombre y representación, en su carácter de Ejecutora Especial designada por la Junta General de Accionistas de la sociedad "INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.", confirió dicha Escritura de Poder a favor del compareciente, por el plazo de DOS años transcurridos desde la fecha de inscripción de dicho Poder en el Registro de Comercio, para que en nombre y representación de la referida sociedad el compareciente pueda firmar ofertas, contratos de ventas a clientes y municipalidades, así como también firmar declaraciones juradas, derivadas de la participación de la referida sociedad, en licitaciones públicas o privadas o en las de Libre Gestión que se desarrollen en cualquier dependencia del Estado, en la que la referida sociedad sea invitada o desee participar como ofertante, ya sea individualmente o en asocio con otras empresas; firmar ofertas, contratos, declaraciones juradas, derivados de la participación en Licitaciones Públicas, privadas o por Libre Gestión, en Licitación Abierta nacionales o internacionales y bajo cualquier normativa que las autoridades licitantes decidan implementar. De la

misma forma el compareciente está facultado para hacer todas las aclaraciones, modificaciones o interpretaciones que deban hacerse, a los documentos o información que al efecto se presentan en cualquiera de las licitaciones que la sociedad participe y a su vez el compareciente está facultado para presentar toda la documentación necesaria. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la referida sociedad, que la denominación, naturaleza, régimen y domicilio son los referidos y de la personería con la que actuó la licenciada Irene Sofía Castro Vega, como la otorgante de dicho Poder, según la Certificación del acuerdo de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, extendida en la ciudad de San Salvador, al vigésimo día de junio de dos mil veintidós, por el licenciado Julio César Vargas Solano en su calidad de Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en la que se certifica que conforme al Acta número CUARENTA Y NUEVE, asentada en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas, celebrada el día veinte de junio de dos mil veintidós, se acordó en su punto número CUATRO realizar el otorgamiento de Poder Especial para Licitaciones, designando para tal efecto en su punto número CINCO a la licenciada Irene Sofía Castro Vega como Ejecutora Especial de dicho acuerdo. Dicho Poder se encuentra vigente e inscrito en el Registro de Comercio, al número CINCO, del Libro DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha de inscripción el veinticuatro de junio de dos mil veintidós; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto y, en tal carácter, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto, **doy fe** que el mismo consta de dos hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado la **MODIFICATIVA NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA EN GARRAFAS DE CINCO GALONES PARA CEPA Y FENADESAL"**, suscrito con la sociedad "INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.", derivado de la Licitación Pública CEPA LP-CERO CINCO/DOS MIL VEINTIDOS, en el sentido de modificar la cláusula contractual Tercera "PRECIO Y FORMA DE PAGO", romano II) Forma de Pago; con el objetivo de suprimir en dicho apartado, lo relacionado a los documentos de cobro que contienen información de FENADESAL, que debe presentar la contratista para solicitar sus respectivos pagos; y en su lugar, hacer mención de manera exclusiva a los documentos de cobro que contienen información de la CEPA, y así poder seguir cumpliendo con las obligaciones contractuales respectivas y en su oportunidad solicitar los pagos que aún se encuentren pendientes de ser efectuados. Manteniendo los demás términos y condiciones contractuales estipuladas en el contrato principal. La referida modificación no constituye novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día once de enero de dos mil veintidós, entre CEPA y la Contratista, que no hubieran sido modificadas por dicho instrumento; Y yo el Notario **doy fe:** que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los





comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.



RERS